



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 1 de 11

Señores (as)  
**Concejo Municipal**  
**Gina María Rodríguez Rojas**, Alcadesa  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Servicio de Asesoría | Reformas legales publicadas en La Gaceta.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Con fundamento en el seguimiento del sistema de control interno competente a las auditorías internas del sector público, según lo establecido en los artículos 21 y 22, se les colabora con el comunicado de las reformas legales con implicación municipal, recientemente publicadas en La Gaceta, conforme con el siguiente detalle:

**Ley 10582:** *Reforma de la Ley de Construcciones, No. 833, artículo 5.*

Tema: El ajuste trata sobre la definición del destino de “*las vías públicas peatonales que surgieron de un proceso de urbanización conocidas como las alamedas*”.

Aspecto relevante: La reforma legal constituye un insumo técnico de las direcciones de Desarrollo Territorial y de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

**Ley 10589:** *Reforma del Código de Trabajo, Ley No. 2, artículo 69.*

Tema: El cambio consiste en “*otorgar a las personas trabajadoras la respectiva licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares.*”

Aspecto relevante: Es un derecho laboral por atender.

**Ley 10594:** *Reforma del Código Municipal, Ley No. 7794, artículo 88.*  
*Reforma de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240, artículo 29.*

Tema: El cambio se refiere a las licencias comerciales en “*actividades unipersonales lucrativas*”, puntualmente, lo referido a “*las actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tienen afectación negativa en su entorno o a terceros, que puedan realizarse en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados, podrán ser realizadas en estos lugares y sí requerirán licencia municipal, mas no de uso de suelo.*”





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 2 de 11

Aspecto relevante: El artículo transitorio único establece que *“los gobiernos locales del país tendrán un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para elaborar una reforma al reglamento de patentes de cada municipalidad, donde se incluyan las condiciones en las cuales se autorizará licencia para las actividades unipersonales lucrativas.”*

**Ley 10595:** *Reforma de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, artículo 2.*

Tema: La reforma consiste en la apertura de la posibilidad de que las municipalidades puedan suscribir convenios con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para *“la construcción, ampliación y rehabilitación de obras para el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado, con el fin de proporcionar esos servicios en aquellas zonas en donde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no tenga cobertura en determinadas zonas o que teniendo, no pueda brindar el servicio por limitaciones constructivas del sistema, pero que técnicamente existe disponibilidad del recurso hídrico.”*

Aspecto relevante: El transitorio único establece que *“en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, el AyA deberá reglamentar lo relativo a los términos y las condiciones bajo las cuales se procederá al pago y cancelación efectiva de las obras que lleven a cabo las corporaciones municipales, así como el procedimiento para la formulación, aprobación y supervisión de proyectos y el traslado registral de los terrenos y servidumbres a favor del AyA.”*

### Recomendación de la Auditoría Interna

En acatamiento de la Ley General de Control Interno, No. 8292, artículos 7, 8, 10, 12 y 17, así como de las disposiciones del Código Municipal, numerales 3, 4, 13 y 17, se sugiere al Concejo Municipal solicitar a la Alcaldía la exposición a este Órgano Colegiado de las reformas legales, al menos en los siguientes aspectos:

1. Explicación técnica de los temas introducidos en el ordenamiento jurídico, por medio de los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas relacionadas.





**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**04 de diciembre de 2024**

**MZ-AI-OF-0178-2024**

**Página 3 de 11**

2. Medidas operativas que serán instruidas para el acatamiento de las disposiciones contenidas en las leyes presentadas mediante el presente informe, con indicación al menos de las personas servidoras responsables, acciones y plazos.

Atentamente,

**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Zarcero**

jprs

- Anexos:**
1. *Ley 10582.*
  2. *Ley 10589.*
  3. *Ley 10594.*
  4. *Ley 10595.*

<i>C:</i> <i>Vice Alcaldía Primera.</i> <i>Dirección Administrativa Financiera.</i> <i>Dirección de Desarrollo Cantonal.</i> <i>Dirección de Desarrollo Territorial.</i> <i>Dirección de Servicios Públicos.</i> <i>Dirección Tributaria.</i> <i>Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.</i>	<i>Comité de Deportes y Recreación.</i> <i>Proceso de Servicios.</i> <i>Proceso de Recursos Humanos.</i> <i>Proceso de Patentes.</i> <i>Proceso de Topografía y Catastro.</i> <i>Proceso de Planificación.</i> <i>Archivo.</i>
---	--





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 4 de 11

Anexo 1. Ley 10582.

**10582**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 833, LEY  
DE CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley 833, Ley de Construcciones, de 2 de noviembre de 1949. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Derecho

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común.

La misma autoridad administrativa señalada en el artículo 4, que acordó el destino, queda autorizada para modificar el uso de las vías públicas peatonales que surgieron de un proceso de urbanización conocidas como las alamedas, cuando exista un interés público prevalente que justifique la mutación del destino o uso público y se garantice el acceso peatonal, la seguridad de los peatones, la prohibición de estacionamiento y una circulación de tránsito restringida. La mutación del destino deberá cumplir con los requerimientos técnicos vigentes. Esta autorización no comprende la desafectación del bien.

Los derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán, exclusivamente, por las leyes y los reglamentos administrativos.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Melina Ajoy Palma  
Presidenta

David Lorenzo Segura Gamboa  
Secretario



50 metros oeste de la esquina noroeste del  
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160  
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**04 de diciembre de 2024**

**MZ-AI-OF-0178-2024**

**Página 5 de 11**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.—A los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO**

**Rosalía Brown Young**  
**Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia**

**Carlos Felipe García Molina**  
**Primer secretario**

**Olga Lidia Morera Arrieta**  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

**RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—Exonerado.—1 vez.—( L10582 - IN2024911022 ).**





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 6 de 11

Anexo 2. Ley 10589.

**10589**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE  
FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS, PARA  
PROTEGER EL DERECHO AL DUELO**

**ADICIÓN DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 2, CÓDIGO  
DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso I) al artículo 69 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 69-

Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

I) Otorgar a las personas trabajadoras la respectiva licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares. La licencia deberá otorgarse de conformidad con lo siguiente:

i) En el caso de fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de tres días hábiles de licencia remunerada. En el caso de convivientes en unión de hecho, la persona trabajadora deberá aportar, a la persona empleadora, una declaración jurada que indique que el conviviente en unión de hecho, o alguno de sus parientes en primer grado de consanguinidad, ha fallecido, y que han convivido de manera pública, notoria, estable y única por dos años o más con aptitud legal para contraer matrimonio. En el caso de adopción, la persona trabajadora deberá presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial o sentencia en firme que demuestre el inicio de convivencia efectiva de la persona menor de edad con fines de adopción o adopción definitiva.

ii) En el caso de fallecimiento de parientes en segundo grado y tercer grado de consanguinidad y afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un día hábil de licencia remunerada.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.





**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**04 de diciembre de 2024**

**MZ-AI-OF-0178-2024**

**Página 7 de 11**

(...)

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—A los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO**

Rosalía Brown Young  
**Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—Exonerado.—1 vez.—( L10589 - IN2024911026 ).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 8 de 11

Anexo 3. Ley 10594.

**10594**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,  
DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE  
LA LEY 4240, LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA,  
DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 88 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 88-

[...]

En caso de actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tienen afectación negativa en su entorno o a terceros, que puedan realizarse en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados, podrán ser realizadas en estos lugares y sí requerirán licencia municipal, mas no de uso de suelo. Los gobiernos locales, en función de su autonomía, podrán determinar la lista taxativa de las actividades a las que les aplica este párrafo, de acuerdo con las particularidades de sus territorios, vía reglamento.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 29 de la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968. El texto es el siguiente:

Artículo 29- Sin el certificado de uso correspondiente, no se concederán patentes para establecimientos comerciales o industriales. En caso de contravención, se procederá a la clausura del local, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra. Se exceptúa lo establecido en el párrafo final del artículo 88 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Esta excepción no incluye la comercialización de bebidas con contenido alcohólico regulada en la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012.





**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**04 de diciembre de 2024**

**MZ-AI-OF-0178-2024**

**Página 9 de 11**

**TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO ÚNICO-**

Los gobiernos locales del país tendrán un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para elaborar una reforma al reglamento de patentes de cada municipalidad, donde se incluyan las condiciones en las cuales se autorizará licencia para las actividades unipersonales lucrativas.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA-** Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO**

Rosalía Brown Young  
**Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—Exonerado.—1 vez.—( L10594 - 2024911021 ).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 10 de 11

Anexo 4. Ley 10595.

**10595**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES LA CONSTRUCCIÓN  
DE OBRA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso k) al artículo 2 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961. El texto es el siguiente:

Artículo 2-

[...]

k) Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que formalice, mediante convenio interinstitucional con las corporaciones municipales, la construcción, ampliación y rehabilitación de obras para el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado, con el fin de proporcionar esos servicios en aquellas zonas en donde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no tenga cobertura en determinadas zonas o que teniendo, no pueda brindar el servicio por limitaciones constructivas del sistema, pero que técnicamente existe disponibilidad del recurso hídrico.

Los estudios previos y los planos de las obras constructivas de los diferentes sistemas de agua potable y alcantarillado, que lleven a cabo las municipalidades, deben contar con la aprobación previa en sus aspectos técnicos y de diseño por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para asegurar su incorporación a los sistemas que ya tenga en operación el Instituto, una vez concluidas las obras, de conformidad con el inciso b).

Se autoriza a las municipalidades para que elaboren, por sí mismas o terceros, los planos constructivos de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Una vez recibida a satisfacción la obra que construye la corporación municipal, por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, debe incorporarse en la tarifa del servicio el rubro correspondiente para efectuar el pago íntegro a favor de la corporación municipal, por la obra previamente aprobada por el AyA, así como el costo de las expropiaciones y constitución de servidumbres necesarias para la construcción y operación del sistema. Tanto la obra como los terrenos pasarán a formar parte del patrimonio del AyA. El modelo tarifario para el pago de la obra debe ser aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0178-2024

Página 11 de 11

**TRANSITORIO ÚNICO-** En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, el AyA deberá reglamentar lo relativo a los términos y las condiciones bajo las cuales se procederá al pago y cancelación efectiva de las obras que lleven a cabo las corporaciones municipales, así como el procedimiento para la formulación, aprobación y supervisión de proyectos y el traslado registral de los terrenos y servidumbres a favor del AyA.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA-** Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young  
**Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—  
El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—  
Exonerado.—1 vez.—( L10595 - 2024911033 ).

